GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 15/2023

DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 9 de febrero de 2009; Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 – Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 – Ley de Gestión de Riesgos; Ley Departamental N° 78 de 08 de marzo de 2018 de Gestión de Riesgos y Atención a Desastres; Ley N° 99 de 08 de mayo de 2020 – Ley de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni; Informe Técnico SAT/DGR/N° 11/2023 de fecha 18 de octubre de 2023; Informe Técnico GAD-BENI/DGR/UGR/N° 28/2023 de fecha 18 de octubre de 2023; Informe Legal DGR/UJ N° 49/2023 de fecha 18 de octubre de 2023; Resolución del CODERADE N° 07/2023 de fecha 18 de octubre de 2023; Decreto Municipal N° 02/2023 de 17 de octubre de 2023 del Municipio de Baures; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 11) del artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos "Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el artículo 272 del Texto Constitucional, determina que uno de los aspectos que caracteriza a la autonomía, es de que estas tienen la facultad de la "administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones."

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estadio, dispone que "El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva."

Que, el numeral 2 del parágrafo I del artículo 297 de la Ley Fundamental, establece que las competencias exclusivas son, "…aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas."

Que, el numeral 4 del parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del estado, determina que entre las competencias que se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, es la "Conservación de suelos, recursos forestales y bosques".

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en el numeral 3 y 7 del parágrafo II del Artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 3) la facultad exclusiva para "Definir políticas, en programas y proyectos que integren la

reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo. Y en el numeral 7) la facultad de "Declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos."

CONSIDERANDO II:

Que, la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 – Ley de Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015 – Reglamento a la Ley N° 602, tienen por objeto: "…regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (…)".

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, parágrafo II del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, la Ley de Gestión de Riesgos, en su artículo 22, parágrafo I, establece que "…la gestión de riesgos es el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción de riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales". Así también en el parágrafo II. define en su inciso a) que "La reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación y recuperación abarca:

1. La prevención, implica la planificación integral estratégica, la programación operativa y el diseño de políticas, instrumentos y mecanismos para evitar los riesgos potenciales, según corresponda.
2. La mitigación, implica la planificación estratégica y operativa, según corresponda, y la realización de obras de infraestructura, la protección de sistemas productivos y los eco sistemas, diversificación de la producción para la generación de ingresos, reubicación de asentamientos humanos, entre otros, para reducir los riesgos potenciales y existentes.
3. La recuperación tiene como propósito el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad, bajo un enfoque que evite la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes."

Que, el artículo 39° de la antes citada ley, establece sobre las Declaratoria de situaciones de desastres y/o emergencias, según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar: b) En el nivel departamental: 1. Emergencia Departamental – Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobiernos autónomos municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel

Departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutaran sus protocolos de coordinación e intervención.
Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el artículo 40, parágrafo I, de la precitada norma, que establece que: "En situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su **Plan de Contingencia** correspondiente."

Que, el mismo artículo en sus parágrafos III y IV, dispone que "III. en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. IV. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso."

Que, el artículo 8, parágrafo I de la Ley Departamental N° 78 de fecha 08 de marzo de 2018, de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres, establece que el Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención a Desastres (**CODERADE),** es la instancia encargada de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos, a nivel Departamental en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales.

Que, el numeral 3 artículo 10 de la antes citada Ley Departamental establece como una de las atribuciones del CODERADE, la de: "Recomendar a la Gobernadora o Gobernador del Departamento la declaratoria de situación de desastre o emergencia a nivel departamental."

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Informe Técnico SAT/DGR/N° 11/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, elaborado por la Unidad de Alerta Temprana Departamental (UAT) dependiente de la Dirección de Gestión de Riesgos, indica que, "Los focos de calor actualmente se encuentran en ascenso; en fecha 01-10-23 hasta 18-10-23 se registraron 37922 focos de calor y con probabilidad de incrementarse debido a la sequía extrema que viene atravesando gran parte del Departamento del Beni y que se pronostica pocas precipitaciones (lluvias) en los próximos días del mes de julio. En tal sentido se recomienda declarar EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (…)", adjunta reporte emitidos por el SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA – SENAMHI.

Que, mediante Informe Técnico GAD-BENI/DGR/UGR/N°28/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, elaborado por la Unidad de Gestión de Riesgo (UGR) dependiente de la Dirección de Gestión de Riesgos, indica que, "Siguiendo los lineamientos de la Ley N° 602, así como también el principio de subsidiaridad y en atención a la declaratoria municipal; DECRETO MUNICIPAL N° 02/2023 Declaratoria Desastre Municipal por Sequía e incendios forestales, corresponde emitir la Declaratoria de Emergencia Departamental por incendios forestales y de pastizales.

Que, mediante Informe Legal DGR/UJ N°49/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, elaborado por la Unidad Jurídica de la Dirección de Gestión de Riesgos, luego del análisis legal, concluye: "…considerando los argumentos legales descritos y las

sugerencias efectuadas en los informes Técnicos UGR/N° 28/2023, de fecha 18 de octubre y el Informe del SAT/N°11/2023, elaborado por la Unidad de Sistema de Alerta Temprana, se pudo evidenciar la justificación técnica, y que por la presencia del evento adverso de incendios forestales y pastizales en Baure provincia Iténez, de nuestro departamento Beni, es que se recomienda la Declaratoria de Emergencia Departamental por incendios forestales y pastizales, así como lo estable lo previsto en el Art. 39, inciso b), de la Ley N° 602, de Gestión de Riesgos (…)".

Que, la Resolución N° 07/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, emitida por el Comité Departamental de Reducción y Atención de Desastres - CODERADE, recomienda al señor Gobernador del Departamento del Beni, la "DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL SOBRE INCENDIOS FORESTALES Y PASTIZALES", debido a la confirmación de los incontrolables focos de calor, e incendios forestales y pastizales, por quemas indiscriminadas en el municipio de Naures, provincia Iténez, del Departamento del Beni (…), así como lo establece el Art. 39, inciso b) de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos."

CONSIDERANDO IV:

Que, el artículo 12 de la Ley Departamental 99 al establecer la jerarquía normativa al interior del Órgano Ejecutivo del GAD Beni, establece en su numeral 1, que los decretos departamentales "serán firmados por la Gobernadora o Gobernador o conjuntamente con las Secretarias o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete y para aprobación de reglamentación de leyes departamentales".

Que, en Gabinete de Secretarios del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, luego de analizarse los informes presentados por la Instancia Técnica de Gestión de Riesgo que sustentan la solicitud de la "Declaratoria de Emergencia Departamental" y considerando la importancia de la aprobación de una normativa departamental que viabilice la atención inmediata y oportuna de las áreas afectadas por los incontrolables incendios forestales, ven por conveniente la aprobación del presente Decreto Departamental de declaratoria de Emergencia Departamental.

POR TANTO:

EN GABINETE DE SECRETARIOS:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, Ley Departamental Nº 78 de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres y Ley Departamental Nº 99 de Estructura Organizacional Básica del Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).- El objeto del presente Decreto Departamental es la de **DECLARAR "EMERGENCIA DEPARTAMENTAL"**, debido a la confirmación de elevados focos de calor e incontrolables incendios forestales y pastizales, que han y están poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y economía del Departamento del Beni.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE).-

I. De conformidad a lo previsto en la Ley Nº 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", y en cuanto al régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá en principio sólo en el Municipio de Baures, en mérito a su Declaratoria de Desastre Municipal.

II. Por la magnitud y los efectos causados debido a las variaciones climáticas, en varias zonas del Departamento, el régimen de excepción antes señalado podrá ser ampliado a otros Municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales que estén o procedan a la "Declaratoria de Desastre" durante la vigencia del presente Decreto Departamental.

III. Conforme a lo indicado en el parágrafo anterior, los Gobiernos Autónomos Municipales que estén o procedan a declararse en situación de desastre, deberán remitir su normativa municipal, con los antecedentes exigidos por la norma vigente a conocimiento del Director del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), acompañado de sus evaluaciones técnicas respectivas, para la elaboración de los informes técnicos-jurídicos que correspondan del Gobierno Autónomo Departamental del Beni y quedar así comprendidos dentro del alcance de la presente Declaratoria de Emergencia Departamental.

ARTÍCULO 3. (VIGENCIA).- En conformidad a lo establecido en el artículo 34 parágrafo I de la Ley N° 602, la Declaratoria de Emergencia Departamental, tendrá un plazo de duración de nueve (9) meses, computable a partir de la publicación del presente Decreto para la ejecución del Programa de Atención en Desastres Naturales y del o los Planes de Contingencia correspondientes.

ARTÍCULO 4. (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental y durante el plazo establecido en el artículo anterior, se aplicará el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 181 y sus Decretos Modificatorios.

ARTÍCULO 5. (DE LAS ACCIONES A REALIZAR POR EL COED).-

I. El Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), se mantendrá activo y en constante coordinación con las distintas instancias en materia de gestión de riesgos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas del departamento.

II. Promoverá la ejecución del Plan de Contingencia por Incendios a fin de realizar la prevención, mitigación, recuperación y control de los incendios forestales en el departamento del Beni.

III. Gestionará los requerimientos ante el Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento, así como todas las instituciones

públicas y privadas, el apoyo hacia la Gobernación del Departamento del Beni, con equipo logístico u otros, que puedan ser utilizados para las tareas de prevención, mitigación, recuperación y control de los incendios forestales y pastizales en el departamento.

ARTÍCULO 6. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).- El Gobierno Autónomo Departamental del Beni, a través de la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas, gestionará y asignará los recursos económicos necesarios, para la atención de la Emergencia Departamental.

ARTÍCULO 7. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto será de aplicación obligatoria para todas las entidades territoriales autónomas, sector público-privado y sociedad civil que intervienen o se relacionan con la Gestión de Riesgo en el departamento.

ARTÍCULO 8. (CUMPLIMIENTO)-. Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental, las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, la Dirección de Gestión de Riesgo, el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y el CODERADE en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ÚNICA. - Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

El presente Decreto Departamental, es dictado en la ciudad de la Santísima Trinidad, capital del Departamento del Beni, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Fdo.

DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

Luis Alberto Suárez Velarde
SECRETARIO GENERAL a.i.

José Fernando Rioja Nuñez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

Freddy Machado Flores
SECRETARIO DEÁRTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Franz Muñoz Viruez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Pedro Maximiliano Villalobos Vargas
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES a.i.

Julio Cesar Gómez Añez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL

Litze Rivero Murakami
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO INDÍGENA

Luis Alberto Suárez Velarde
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO HUMANO

Rolando Viruez B.
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO a.i.